29/9/1862, p. 2

Nº1589 / AME 101

subdelegacion de Colco, al el valle de Titil, al el valle de Pilpilco, cuyos territorios pertenecen a la jurisdiccion de la provincia de Santiago.

Art. 2.° Esta provincia se dividirá en cuatro departamentos, que serán: el de Valparaiso, capital de la provincia, con los siguientes límites: por el Norte, el deslinde natural de la hacienda Viña del Mar con la de Concon, entre cuyos puntos, partiendo desde la ribera del mar, estará Piedra de Lobo, Punta de Torquemada i alto de los Cóndores; desde este punto se seguirá el deslinde de la Viña del Mar con Quilpué hasta el estero grande de esta sombra, i continuando estero adentro hasta la punta de Reculemu, siguiendo despues los linderos de la Viña del Mar i Siete Hermanas con la hacienda de las Palmas, siguiendo estos mismos deslindes al Oriente hasta el camino real de Valparaiso a Santiago, desde cuyo punto se seguirá el deslinde del mar de las Palmas, deslindando con la hacienda de Peñablanca i Peña-Blanca, continuando el deslinde de Peñuelas con las Tablas hasta el alto de la Cruz, de aquí seguirán los deslindes de ámbos fundos hasta Valle Hermoso, i desde este punto en línea recta a la puerta de Curauma, desde la cual se tomará la quebrada denominada Quebrada de Curauma hasta el mar, que es el deslinde de la hacienda de las Lagunas con las Tablas; i por el Poniente i parte del Norte el deslinde de este departamento será el mar, comprendiendo en el territorio que se deja señalado la parte denominada Puerto, i su poblacion i las haciendas Viña del Mar, Siete Hermanas, Estancia de la Mesa, Peñuela, Lagunas i Quebrada Verde.

El departamento de Limache cuya capital será la villa del mismo nombre, tendrá por límites: por el Sur los de la hacienda de Concon con la Viña del Mar, los de Quilpué con la Viña del Mar, los de Margamarga con Quilpué i enjon de Sambrano, los de Margamarga con Llullio, Martin Galán i Colliguai hasta tomar el cordon de la cuesta de la Dormida al Oriente, dando la vuelta hasta el cerro de la Campana al Norte, siguiendo el deslinde de San-Pedro con Olmué i San-Pedro con Limache hasta el límite de Tabolango con San-Pedro, desde este punto tomará la ribera del rio Aconcagua hasta su desembocadura en el mar en la boca de Concon; por el poniente su límite es el mar. Este departamento queda comprendido en el territorio que se ha dejado señalado; las haciendas de Concon, Tabolango, Quilpué, Escuadras, Limache, Llullio, Olmué, Palmapeu, Ojo Bueno, Quebrada de Alvarado i Dormida.

El departamento de Quillota, limitará: al Sur con el límite Norte del departamento de Limache; al Norte por el límite jeneral que por este lado se ha dado a la provincia de Valparaiso; al Este por el mismo límite jeneral marcado por este viento a dicha provincia, i por el poniente el mar.

El departamento de Casablanca limitará: por el Norte por el límite sur dado al departamento de Limache; por el Sur con el límite jeneral señalado a esta provincia por este lado; por el Este con el límite jeneral de la misma provincia hasta donde el cordon del cerro del Rosario enfrenta al nacimiento del estero del mismo nombre, i por el Oeste con el límite oriental señalado al departamento de Valparaiso i el mar.

Art. 3.° El departamento de Limache será servido por un gobernador con el sueldo anual de mil pesos.

Art. 4.° Queda autorizado el Presidente de la República por el término de un año para rectificar la limitacion territorial que se da a la provincia de Valparaiso, si así fuere conveniente al buen servicio público.

Art. 5.° Los departamentos de la provincia de Valparaiso, atendida su poblacion, solo podrán elejir para la representacion nacional, el número de diputados siguientes:

Valparaiso, tres diputados propietarios i dos suplentes.

Quillota, dos diputados propietarios i un suplente.

Limache, un diputado propietario i un suplente.

Casablanca, un diputado propietario i un suplente.

Sala de la Comision, setiembre 13 de 1862.—*José Miguel Barriga — Manuel Alegría — Estillo — Francisco Balmaceda Guerrero.—José Besa.—Rafael Sotomayor.—J. N. Huertado.*

EL FERROCARRIL.

SANTIAGO SETIEMBRE 29 DE 1862.

Las naciones americanas aceptan su debilidad como un hecho indisputable. No obstante, las campañas por su independencia debieran haberlas hecho mas rebeldes a esa creencia. Los pueblos que improvisan soldados i grandes capitanes no se hallan tan escasos de fuerza. Los pueblos que vencen ejércitos aguerridos no dan señales de gran debilidad. Es preciso advertir que la lucha de la independencia tenia mucho de los caractéres de una contienda civil. Ademas, el rei i su autoridad no habian perdido al principio de la guerra toda influencia moral. Nos creiamos un poco súbditos rebeldes.

Esto hacia que la guerra de la emancipacion ofreciera para esos pueblos dificultades mayores que una guerra estranjera. Si entónces vencieron, ¿por qué no han de vencer siempre? Si entónces se conquistaron una vida suya i una nacionalidad propia, ¿por qué ahora no habian de saberlas mantener?

Cualquiera gran potencia, es verdad, puede bloquear sus puertos; pero esos bloqueos ¿a quién perjudican mas? al vendedor o al comprador? La Europa puede, tambien, posesionarse de las costas; mas si no trae ejércitos fuertes tendrá que quedarse clavada en ellas. ¿Qué ejército no necesitaria la nacion mas militar para llegar hasta Santiago una vez en armas todo el pais? Cuántas batallas libradas, cuántas emboscadas desde las inmediaciones de Valparaiso hasta los arrabales de Santiago! Aquí se le presentaria una montaña; mas allá un desfiladero; a cada paso la muerte recibida en distintas direcciones. No obstante, la empresa es de buena posibilidad; pero ¿cuántos dispendios no serian indispensables ántes de llegarse a término? Las ventajas de una guerra feliz no compensarian jamas los gastos de la espedicion. Así no mas no se atraviesa los mares. I lo que pasa con Chile, pasa con las demas naciones americanas. Las montañas, los bosques impenetrables, los desiertos, las epidemias, serán para ellas en toda ocasion una vanguardia formidable. Siempre que estas naciones quieran defenderse, serán indomables o arruinarán a la potencia europea que tenga la fatuidad de querer pasear sus territorios.

Parece que los gobiernos de América ignoran todo esto. Sabiéndolo no se explica su humildad con los gabinetes europeos. Incesantemente se les vé cediendo a todos sus caprichos. Se dejan imponer la lei. Se someten a indemnizaciones que son una espoliacion injustificable. ¿Qué de millones no ha arrancado la Europa a la América? La guerra, tal vez, la habria acarreado, sino ménos dispendios, ménos humillaciones. Sobre todo, habria hecho mas prudente a la diplomacia europea. Esta diplomacia abusa de la debilidad que manifiestan los gobiernos americanos. No presta ninguna atencion a sus notas enérjicas pero respetuosas. La timidez de estos gobiernos de América pasa de lo creible. No hace la Europa mas que amenazarlos con un bloqueo, i toda su entereza se viene al suelo. La inflexibilidad cesa i resignados se ponen en marcha hácia las horcas caudinas. Parece que el gran precepto de su diplomacia fuera, que mas vale la mengua que la honra de la patria mantenida con el sacrificio de la paz. Tal teoría es funesta para la dignidad i la respetabilidad de estos pueblos, i costosa para sus arcas.

Dejamos mucho de ser partidarios de la guerra i de la fanfarronería diplomática. Creemos que debe hacerse cuanto sea compatible con la honra ántes de arrojarse al duro trance de las armas. Pero entre la mengua i la guerra, estamos por la guerra.

Es dia que se escriba la historia de las relaciones diplomáticas de la Europa con la América. Cuando se publique el Catecismo concordato de las naciones indijenas! Cuánto cinismo para amparar la injusticia! Cuánto cinismo para amparar todo lo feo de su proceder, todo lo extravagante de su codicia; pero como esto a estos gobiernos que ceden, se deja estar. Si pide mucho, es porque tiene seguridad de obtenerlo.

Ya es preciso que estas nacionalidades duden ménos de sus fuerzas. Tal vez no está distante el momento en que sea necesaria la enerjía irrespetuosa i en que la mejor esperanza de salvacion sea no aguardar ninguna salvacion. Si la Francia conquista a Méjico i lo monarquiza, pronto entrará a pedir cuenta a los gobiernos de América de las protestas de sus pueblos, de sus parlamentos i de sus diarios. Esta hostilidad política continua, si se persiste en la enerjía del respeto, los censores imperiales se nos entrarán de rondon. Ya hemos visto que no faltan los censores eclesiasticos.

No cedamos ni un punto de nuestro buen derecho. Hágase comprender a la Europa que si ella es fuerte la América es dijna. He aquí elementos de accion i de resistencia que se equiparan mas de lo que muchos creen.

Es necesario que la América deje de una vez para siempre la política timorata: es preciso que se revista de toda la enerjía de su buen derecho. Si sus nacionalidades dispersas no pueden pretender una personalidad en los destinos políticos del mundo, pueden pretender consideracion para tratarlas, respecto a su derecho i a su dignidad. Si no pueden vencer a la Europa, pueden resistirla. Lo que puede resistir no debe nunca deshonrarse. La dignidad i la entereza deben ser la divisa de la diplomacia americana. Pongamos fin a los archivos del deshonor. Si los pueblos de América supieran todo lo que se ha acordado en su nombre se cubririan el rostro de vergüenza. Se acerca para el nuevo mundo una época en que es mas peligroso ceder que resistir. Siempre la audacia ha sido afortunada. En los instantes decisivos, atrevese, se triunfa.

CRÓNICA JUDICIAL.

CORTE SUPREMA.

Setiembre 25 de 1862.

Causa de acuerdo de don Luis Correa de Saa con el síndico de su concurso sobre derecho a la percepcion de los frutos de un usufructo.

Santiago, julio 7 de 1862.—Vistos: considerando: 1.° que es un verdadero vínculo el patronato mandado fundar por don Carlos Correa en la casa de la Cañada i en la quinta de la calle de Santa Rosa, i del cual se hace referencia en la sentencia testimoniada de f. 9; 2.° que don Luis Correa de Saa como actual poseedor de ese patronato, tiene derecho a percibir todos sus frutos; 3.° que el art. 803 del Código civil concede a los acreedores del usufructuario el derecho de embargar el usufructo para cubrirse de sus créditos prestando caucion de conservacion i restitucion a quien corresponde; 4.° que no es aplicable al usufructo el inciso 3.° del art. 1618 del mismo Código, porque él se refiere únicamente a la propiedad de los objetos que el deudor posee judicialmente; i 5.° que el mismo art. 1618 dispone que la cesion comprende todos los bienes, derechos i acciones del deudor, i entre los que escepta de desembargables no se encuentra el usufructo, como se ha dicho. De conformidad a lo dispuesto en los artículos citados, se declara sin lugar la demanda de f. 1 salvo el derecho de don Luis Correa de Saa para pedir la caucion de conservacion que le concede el citado art. 803.—*Guerrero.—Besa*, secretario.

Santiago, setiembre 25 de 1862.—Vistos: teniendo presente: 1.° que el patronato mandado fundar por don Manuel Meza i don Cárlos Correa de Saa en la casa i quinta, impone varias obligaciones al patrono, las cuales debe este cumplir personalmente; 2.° [illegible] dido i se está tramitando el espediente de su vinculacion de ámbos fundos; no ha lugar la devolucion de la casa i quinta que solicita don Luis Correa de Saa en la demanda de f. 1; debiendo el síndico de su concurso entregar a dicho don Luis los frutos percibidos, i cuando se haya hecho la devolucion, la renta del 4 por ciento para que pueda cumplir con las obligaciones del patronato; oigo el síndico de los acreedores para que deduzca las acciones que les competan en el caso de resultar algun exceso despues de cumplidas dichas gravámenes i remunerado el servicio del patrono. Se confirma la sentencia apelada de 7 de julio último corriente a f. 32 vta., en lo que sea conforme a ésta i devuélvanse.—*Cerda.—Palma.—Barriga.—Valenzuela.*

Alegaron los abogados don Pedro Monsoyo i don Vicente Reyes.

CORTE DE APELACIONES.

Setiembre 24 de 1862.

Doña Nicolasa Mellafe con herederos de doña Rosario Mellafe, sobre derecho a mejoras.

San Felipe, abril 28 de 1862.—Se declara que doña Nicolasa Mellafe debe pagar a la testamentaria e junta de acreedores el valor de los edificios que existen en el terreno i los gastos de plantacion de los álamos i árboles frutales. Con este objeto nombrarán dentro de tercero dia un perito que verifique el avaluo que deberá ocurrir.—*Menéndez.—Ante mí, Gonzalez.*

Santiago, setiembre 24 de 1862.—Vistos: teniendo presente que don Rosario Mellafe edificó en el terreno, sabiendo que no le pertenecia: conforme a lo dispuesto en el art. 910 del Código civil, se confirma la sentencia apelada de f. 65 con declaracion que en cuanto a los edificios doña Nicolasa Mellafe tiene derecho a exijir de los herederos de don Rosario Mellafe que deshagan dichos edificios i se lleven los materiales; o a pagarles el valor de dichos materiales como si los edificios estuviesen deshechos. Devuélvanse.—*Mujica.—Bernales.—Alvarez.—Riesco.—Valenzuela Castillo.*

Alegó el abogado don Miguel Eijaldo.

Doña Cármen Rosales con el síndico de don Miguel Estanislao Valdivieso, sobre formacion de concurso.

Santiago, agosto 23 de 1862.—Vistos: no ha lugar a la oposicion hecha por el síndico del concurso jeneral a nombre de los acreedores, para que no se forme concurso especial de acreedores hipotecarios, i llévese a debido efecto el acuerdo de estos últimos acreedores consignados en el acta que antecede, con declaracion que si la casa gravada se vendiese en mas de lo que importan los créditos hipotecarios, el exceso se lleve al concurso jeneral.—*Guerrero.—Besa*, secretario.

Santiago, setiembre 24 de 1862.—Vistos: confírmase el auto apelado de f. 44 con costas del recurso. Devuélvanse.—*Mujica.—Bernales.—Alvarez.—Riesco.*

Alegaron los abogados don Alejandro Fierro i don Benjamin Navarrete.

Causa de acuerdo del Convento de San Agustin de Talca con la Municipalidad de dicha ciudad sobre terrenos.

Talca, marzo 20 de 1862.—Considerando: 1.° que de la confesion de [illegible] i documentos que ella [illegible] que la hijuela de Cuatro-Pinos, sobre que versa este juicio, pertenecia primitivamente al convento de San Agustin i fue una de las propiedades de que se privó a dicho convento por la supresion gubernativa de 6 de setiembre de 1824, que se les mandó devolver por [illegible] de 1830; 2.° que [illegible] de esta ciudad [illegible] la compra, que dice haber hecho al convento